



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil Veintitres (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023 00470 00
PROCESO:	Ejecutivo a continuación 12- 2021 00491
DEMANDANTES:	MAQUINA INDUSTRIALES DE CONFECCIONES S.A.S
DEMANDADOS:	CLON HADAS LTDA
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 916
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

1. ASUNTO A TRATAR.

Libra mandamiento de pago.

2. CONSIDERACIONES.

MAQUINAS INDUSTRIALES DE CONFECCIONES S.A.S identificado con NIT 890.911.267 - 8, por intermedio de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva conexas en contra de CLON HADAS LTDA identificado con NIT 830.054.355-2, para que se libere mandamiento de pago a su favor por concepto de las costas y agencias en derecho liquidadas por el Despacho.

Dado que las obligaciones contenidas en los documentos aportados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, y la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y concordantes ibidem, el Juzgado resuelve.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN –ANTIOQUIA–**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo en favor **MAQUINAS INDUSTRIALES DE CONFECCIONES S.A.S** en contra de **CLON HADAS LTDA** por las siguientes sumas de dinero:

A) **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. (\$14.320.000)** por concepto de costas y agencias en derecho fijadas dentro del proceso verbal con radicado 012 2021 00491.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto al demandado por **ESTADOS** al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del proceso, haciéndoles saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones. (Art. 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Sobre las costas, se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Al Dr. MAXIMILIANO ALBERTO ARAMBURO CALLE, portador de la T.P 122.132, se le reconoce personería Jurídica, para que continúe representando los intereses de los demandantes, según poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

J U E Z

V. V.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f2cf2bb14ba0e5f335e364f97a055d9f0ccfd8c351fbfb7d21e8427c2a79a0**

Documento generado en 22/11/2023 10:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>